



UNIVERSIDAD APEC

REGLAMENTO DOCENTE

TABLA DE CONTENIDO

1. PROPÓSITO.....	3
2. ALCANCE	3
3. DEFINICIONES.....	3
4. REFERENCIAS.....	4
5. ASPECTOS GENERALES	4
6. REGLAMENTO DOCENTE	4
CAPÍTULO I	
ESTATUTO DEL DOCENTE	
DEFINICIÓN.....	4
DE LOS REQUISITOS DE INGRESO	5
DE LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA.....	6
DE LOS RANGOS DEL PERSONAL DOCENTE.....	6
DE LAS CATEGORÍAS DE PROFESORALES.....	8
DE LA DOCENCIA SEMIPRESENCIAL.....	10
DE LA DOCENCIA Y DEL PERSONAL DOCENTE EN LÍNEA	10
CAPÍTULO II	
DE LOS DEBERES Y LAS RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL DOCENTE	11
CAPÍTULO III	
DE LOS DERECHOS Y LOS BENEFICIOS DEL DOCENTE	13
DE LOS BENEFICIOS DEL DOCENTE	14
DE LOS BENEFICIOS DEL PROFESOR ASOCIADO	14
DE LOS BENEFICIOS DEL PERSONAL DOCENTE POR ASIGNATURA.....	14
DE LAS LICENCIAS	15

CAPÍTULO IV	
DE LA EVALUACIÓN DOCENTE.....	17
DE LA EVALUACIÓN DEPARTAMENTAL Y LA EVALUACIÓN ESTUDIANTIL	17
DE LOS CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN ESTUDIANTIL	18
DE LOS CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DEPARTAMENTAL	18
CAPÍTULO V	
DE LA CAPACITACIÓN DOCENTE	19
DE LA INDUCCIÓN.....	19
CAPÍTULO VI	
DE LAS FALTAS Y LAS SANCIONES	20
DE LAS FALTAS	20
DE LAS SANCIONES	21
CAPITULO VI	
DE LA VIGENCIA DE ESTE REGLAMENTO	22

1. PROPÓSITO

El Reglamento Docente tiene como propósito regular y guiar las relaciones entre la Universidad APEC y su cuerpo profesoral, así como servir de apoyo para encauzar su vida universitaria al cumplimiento y alcance de la misión y la visión institucional.

2. ALCANCE

Este documento es referencia indispensable para el proceso de selección y contratación docente, debiendo ser consultado por todos los decanatos, departamentos académicos, departamentos académicos-administrativos y por los docentes de la Institución.

Se incluyen en él las políticas institucionales y los lineamientos normativos que definen el perfil del docente de UNAPEC, su estatuto como profesor(a), rangos y categorías, requisitos de ingreso y permanencia, deberes, beneficios, criterios de evaluación, así como las faltas y sanciones.

Los procedimientos académicos y administrativos se presentan en otros documentos.

3. DEFINICIONES

- **Beneficios:** utilidades económicas y no-económicas que recibe el docente por su labor en la Institución.
- **Categoría:** grupos básicos en que se divide el personal docente de UNAPEC.
- **Criterios de Evaluación:** estándares mediante los cuales son evaluados los profesores y profesoras.
- **Deberes:** obligaciones éticas, morales y laborales que debe cumplir el personal docente.
- **Docente:** personal que ejerce las funciones sustantivas de enseñanza, investigación y extensión.
- **Faltas:** quebrantamiento de los deberes, obligaciones y buenas costumbres.
- **Rangos:** clase profesional dentro de UNAPEC.
- **Requisitos:** condiciones mínimas que hay que cumplir para ingresar o permanecer en la Institución.
- **Sanciones:** pena o castigo que se establece para las faltas.

4. REFERENCIAS

EST-UN-001 Estatutos de la Universidad APEC

5. ASPECTOS GENERALES

Este documento fue redactado dentro del marco conceptual que da origen y sentido a los postulados, filosofía, misión y objetivos de UNAPEC. Tiene como objetivo proporcionar al personal docente las condiciones adecuadas para que desempeñe su labor con estabilidad, entusiasmo, profesionalismo y responsabilidad, requisitos necesarios para la excelencia académica.

Fue pilar de este reglamento la frase que distingue la Institución: "Por un mundo mejor".

6. REGLAMENTO DOCENTE

CAPÍTULO I ESTATUTO DEL DOCENTE DEFINICIÓN

ARTÍCULO UNO: Es personal docente aquel que ejerce funciones de enseñanza, investigación, extensión y otras actividades que coadyuvan directamente al desarrollo de las facultades intelectuales y morales del estudiante, conforme a la filosofía educativa de la Institución.

ARTÍCULO DOS: El docente de UNAPEC es un profesional que contribuye al cumplimiento de la misión, la visión, los objetivos, los valores y la filosofía de la Institución y, en tal virtud, conjuga habilidades profesionales y humanas, entre las cuales resaltan la capacidad de análisis, de diálogo, de trabajo en equipo, la creatividad y pro actividad, la aptitud para motivar y facilitar la búsqueda de soluciones y para propiciar y fomentar el liderazgo con actitud emprendedora.

ARTÍCULO TRES: El personal docente prestará sus servicios a la Universidad de acuerdo con los estatutos, reglamentos, políticas, normas y procedimientos y con los lineamientos generales de la Institución, así como los lineamientos específicos del decanato o departamento académico del cual depende cada docente.

DE LOS REQUISITOS DE INGRESO

ARTÍCULO CUATRO: Para pertenecer al personal docente se requiere:

1. Haber obtenido título de una maestría o su equivalente en el área correspondiente a su ejercicio docente, para el nivel de grado; y de por lo menos una Maestría o Doctorado (PhD) para el nivel de postgrado. En el caso de los programas doctorales, el cuerpo docente estará constituido exclusivamente por doctores (PhD). En los casos en que sea necesario, especialmente en los de titulaciones internacionales, la equivalencia será establecida por el decano o director académico correspondiente, con la aprobación de la Vicerrectoría Académica.
2. Poseer experiencia profesional en el área de su competencia por un tiempo no menor de dos (2) años.
3. Poseer experiencia docente en el área de su competencia.
4. Participar en cursos de metodología didáctica antes de su reclutamiento docente o a más tardar al término de su primer cuatrimestre de docencia.
5. Cumplir con todos los pasos y requisitos de los procedimientos de reclutamiento, selección e inducción establecidos.
6. Ser propuesto por dos (2) profesionales reconocidos en su área profesional o por dos profesores de UNAPEC.
7. Preferiblemente, haber realizado en los tres (3) años previos, investigaciones y publicaciones relacionadas con su quehacer profesional y con la disciplina en la que aspira impartir docencia.
8. Impartir docencia en una disciplina acorde con su área de formación y experiencia.
9. Reunir condiciones morales, éticas y personales acordes con los principios de la Institución.

PÁRRAFO: Excepcionalmente, en caso de que las personas no posean el título o grado universitario o las calidades exigidas por UNAPEC, podrán ser contratadas e ingresar al personal docente, siempre que se justifique por su experiencia y reputación profesionales, y por su contribución en su área de conocimiento o incidencia en la misma. Estos casos serán recomendados por el Decano o Director correspondiente a la Vicerrectoría Académica y esta última los someterá a la consideración y aprobación del Consejo Académico.

 <p>UNIVERSIDAD APEC</p>	<p>REGLAMENTO DOCENTE</p>
<p>REG-DO-0156.003 (10/08)</p>	<p>Página 6 de 22</p>

DE LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA

1. Identificación con la filosofía educativa y curricular de la Institución.
2. Realizar investigaciones y publicaciones y desarrollar materiales didácticos relacionados con su quehacer docente en la Institución.
3. Ejercer la docencia conforme a los requerimientos morales y éticos definidos por la Institución.
4. Satisfacer los criterios definidos por la Institución para la evaluación docente.
5. Cumplir con los deberes y responsabilidades establecidos en este reglamento, así como en los estatutos, reglamentos, políticas, normas y procedimientos de la Universidad.

DE LOS RANGOS DEL PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO CINCO: Dentro del personal docente se establecen los siguientes rangos:

1. **Profesor Titular:** Es aquel que ostenta la más alta categoría en la enseñanza de su disciplina.
2. **Profesor Adjunto:** Es aquel que ocupa esa posición por lo menos durante cinco (5) años en la docencia de asignaturas o cursos impartidos en la Institución. Estará bajo la orientación del Profesor Titular y la supervisión del decano o director académico correspondiente.
3. **Profesor Adscrito:** Es aquel que ocupa esa posición por lo menos durante tres (3) períodos consecutivos y menos de cinco (5) años en la docencia de asignaturas o cursos impartidos en la Institución. Estará bajo la orientación del Profesor Titular y la supervisión del decano o director académico correspondiente.
4. **Profesor Provisional.** Es aquel que ocupa esa posición en períodos no continuos o que aún no ha cumplido tres (3) períodos consecutivos en la docencia de asignaturas o cursos impartidos en la Institución.
5. **Profesor Auxiliar:** Es aquel que participa en el desarrollo de aquellas asignaturas que por su naturaleza requieran del auxilio y soporte de otro docente.

PÁRRAFO PRIMERO: Cada integrante del cuerpo docente debe reunir los requisitos establecidos en este reglamento.

PÁRRAFO SEGUNDO: Se incluirá en el rango de Profesor o Profesora Provisional a quienes provengan de otras instituciones de nivel superior, nacionales o extranjeras, y que hayan sido invitados(as) o mediante convenio, a impartir docencia en la Institución por un período determinado.

PÁRRAFO TERCERO: A discreción del Director o Decano, el Profesor o Profesora Provisional deberá ser evaluado(a) al final de su período de sustitución y obtener un nivel adecuado, a partir de ochenta (80) puntos en dicha evaluación, para ser considerado(a) en el archivo de elegibles del decanato o departamento académico correspondiente.

PÁRRAFO CUARTO: Para ser Profesor o Profesora Titular de un área de conocimiento, disciplina o asignatura, hay que reunir las siguientes condiciones:

- a. Haber producido trabajos de investigación o publicaciones de importancia reconocida o material de apoyo docente en beneficio de su cátedra, a juicio de una comisión integrada por el decano o director correspondiente, el o la titular de la Dirección de Investigación, Evaluación y Publicaciones y la Vicerrectoría Académica.
- b. Haber producido conferencias, ponencias, exposiciones dentro o fuera de la Universidad, a juicio de una comisión integrada por el decano o director académico correspondiente, el titular de la Dirección de Investigación, Evaluación y Publicaciones y la Vicerrectoría Académica.
- c. Mantener un nivel de excelencia en las evaluaciones periódicas realizadas.
- d. Poseer un grado mínimo de Maestría o su equivalente en el área de conocimiento en que será nombrado Profesor Titular.
- e. Haber agotado un período mínimo ininterrumpido de cinco (5) años como Profesor Adjunto.
- f. Ser recomendado para este rango por dos (2) profesores titulares, uno de los cuales debe pertenecer al decanato o departamento en el que imparte docencia, así como por su decano o director académico.
- g. Ser aprobado por el Consejo Académico, a propuesta de la Vicerrectoría Académica.

PÁRRAFO QUINTO: El Profesor o Profesora Titular asumen un compromiso de identificación y colaboración con los trabajos académico-administrativos del decanato o departamento al que pertenece.

PÁRRAFO SEXTO: El salario para el rango de Profesor o Profesora Titular será superior al salario del Profesor Adjunto, conforme a la escala vigente en UNAPEC.

DE LAS CATEGORÍAS DE PROFESORALES

ARTÍCULO SEIS: De acuerdo a las condiciones del contrato, en UNAPEC existen las siguientes categorías profesoriales:

- a. Profesor(a) Investigador(a)
- b. Profesor(a) por Asignatura

ARTÍCULO SIETE: El **Profesor Asociado** es aquel que comparte labores docentes, de investigación, de extensión y académico-administrativas, en un decanato o departamento académico de la Institución. El Profesor o Profesora Asociado(a) puede ser:

- a. Profesor(a) Investigador(a) a Tiempo Completo
- b. Profesor(a) Investigador(a) a Tiempo Parcial.

ARTÍCULO OCHO: El **Profesor(a) Investigador(a) a Tiempo Completo** es el o la que dedica al menos veinticinco (25) horas semanales a la Institución, distribuidas entre docencia; desarrollo de investigaciones, desarrollo de actividades de asesoría y tutoría; y actividades extracurriculares; asignadas por el decano o director académico correspondiente, previa autorización de la Vicerrectoría Académica, en el horario convenido entre las partes, tomando en cuenta las necesidades de la Institución.

PÁRRAFO: El **Profesor(a) Investigador(a) a Tiempo Completo** podrá ser Profesor(a) por Asignatura, de acuerdo con las necesidades y condiciones institucionales y puede tener hasta ocho (8) horas adicionales de docencia a la semana, con la recomendación del decano o director académico correspondiente y la autorización de la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO NUEVE: El **Profesor(a) Investigador(a) a Tiempo Parcial** es el o la que dedica a la Institución entre seis (6) y veinte (20) horas semanales de labor, las cuales podrán ser distribuidas, de acuerdo con las necesidades de la Institución, entre docencia, investigación, extensión y trabajos administrativos de tutorías, asesorías o seguimiento, y actividades asignadas por el decano o director correspondiente, previa autorización del Vicerrectoría Académica.

PÁRRAFO: Si el **Profesor Investigador a Tiempo Parcial** lo solicitara, y de acuerdo con las necesidades y condiciones institucionales, podrá tener hasta quince (15) horas extras de docencia a la semana, por encima del mínimo de horas establecido en este artículo, con la recomendación del decano o director académico correspondiente y la autorización del Vicerrector(a) Académico(a).

ARTÍCULO DIEZ: El **Profesor(a) por Asignatura** es el o la que tiene un contrato de la Institución para impartir una o más asignaturas, cuyo servicio se remunera por hora de clase asignada.

PÁRRAFO PRIMERO: Los contratos del **Profesor(a) por Asignatura** deberán ser renovados al principio de cada período académico, conforme a la oferta. Su vigencia se corresponde con la duración del período académico. La carga académica contratada podrá variar al inicio de cada período académico sin ningún tipo de responsabilidad para la Universidad.

PÁRRAFO SEGUNDO: La carga docente del **Profesor(a) por Asignatura** no deberá exceder de veinticuatro (24) horas semanales si el profesor o profesora labora en otra institución de educación, y de treinta y cinco (35) horas semanales si laboran únicamente en UNAPEC. El exceso de carga académica podrá ser ponderado por el decano o director académico correspondiente, en virtud de la potencialidad y excelencia del o de la docente.

PÁRRAFO TERCERO: Excepcionalmente, para el cálculo de tiempo del **Profesor por Asignatura**, a los fines del Escalafón Profesor, se considerarán veintisiete (27) créditos como equivalentes a un año de servicio.

ARTÍCULO ONCE: Dentro de la categoría de **Profesor o Profesora por Asignatura**, existe el **Profesor o Profesora por Asignatura Modular**, aplicada a quien imparte docencia ocasionalmente en un período determinado dentro del cuatrimestre.

PÁRRAFO: En estos casos, el servicio docente se remunerará por hora de clase impartida, en virtud de que se trata de contratos para servicios determinados. La vigencia de estos contratos se corresponde con la duración del módulo para el que es contratado. La carga académica contratada podrá variar sin ningún tipo de responsabilidad para la Universidad.

DE LA DOCENCIA SEMIPRESENCIAL

ARTÍCULO DOCE: Según la naturaleza de la asignatura, el profesor o profesora podrá impartir docencia bajo el modelo semipresencial.

PÁRRAFO PRIMERO: El uso de esta modalidad académica tendrá que contar con la aprobación de la Vicerrectoría Académica.

PÁRRAFO SEGUNDO: En estos casos, la cantidad de horas utilizadas en la modalidad a distancia será determinada según la naturaleza de la asignatura, previa recomendación del decano correspondiente y aprobación del Vicerrector Académico, con excepción de las asignaturas que forman parte de un programa de estudios de modalidad semipresencial.

PÁRRAFO TERCERO: Este modelo será aplicado conforme a la utilización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (en línea) o mediante el uso de asesorías y tutorías individualizadas, debidamente calendarizadas y coordinadas por el profesor o profesora con los alumnos y con la supervisión del decano o director correspondiente.

DE LA DOCENCIA Y DEL PERSONAL DOCENTE EN LÍNEA

ARTÍCULO TRECE: El personal docente podrá impartir docencia según el modelo virtual mediante el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

PÁRRAFO PRIMERO: El docente que haga uso de esta modalidad se denominará Docente en Línea.

PÁRRAFO SEGUNDO: El docente en línea podrá ser un(a) Profesor(a) Asociado(a) o Por Asignatura y utilizar en otras asignaturas la modalidad presencial.

PÁRRAFO TERCERO: El uso de la modalidad virtual implica el uso de materiales didácticos de apoyo, generados por el (la) profesor(a) y aprobados por el decano o director académico del área correspondiente, y accesibles a través de la página web de UNAPEC.

 <p>UNIVERSIDAD APEC</p>	<p>REGLAMENTO DOCENTE</p>
<p>REG-DO-0156.003 (10/08)</p>	<p>Página 11 de 22</p>

PÁRRAFO CUARTO: El tiempo de docencia del cuerpo profesoral en línea será controlado a partir del reglamento establecido para el uso de la plataforma tecnológica.

ARTÍCULO CATORCE: Las modalidades de docencia que se usará en el modelo “En Línea” son:

1. **Docente en línea sincrónica:** En estos casos, el material didáctico y el calendario de actividades correspondientes a las clases a distancia, preparado por el profesor y aprobado por el decano o director académico correspondiente, estará a la disposición de los estudiantes en la página web de UNAPEC. El docente estará disponible en los horarios pre-establecidos en el calendario a través de la tecnología de Internet, t hará uso de “chat” o foros cerrados, con una participación interactiva entre estudiantes y profesor, los cuales serán registrados por el sistema y controlados según los procedimientos de este Reglamento.

2. **Docente en línea asincrónica:** El material didáctico y el calendario de trabajos que hay que presentar correspondientes a las clases a distancia, preparado por el personal docente y aprobado por el decano o director académico correspondiente, estará a la disposición de los(as) estudiantes en la página web de UNAPEC. El personal docente contestará las preguntas de los alumnos y alumnas por medio del correo electrónico o del teléfono, según el caso y naturaleza de la asignatura. La atención individualizada a cada estudiante o grupo de estudiantes, tantas veces como se requiera, estará sujeta al calendario aprobado por el decano o director académico correspondiente.

3. **Conferencista en línea:** El o la docente ofrecerá una conferencia que será transmitida en vivo o diferida por Internet o puesta a disposición en la página web de la Universidad.

CAPÍTULO II

DE LOS DEBERES Y LAS RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO QUINCE: El personal docente por asignaturas está obligado a:

1. Impartir las clases presenciales, semipresenciales y en línea que le sean asignadas por el decano o director académico correspondiente, de acuerdo con lo estipulado en el contrato de asignación docente, conforme al programa establecido y sin desmedro de la libertad de cátedra.
2. Firmar el contrato de asignación docente en los plazos establecidos por la Vicerrectoría Académica.
3. Cumplir con el calendario académico y con los calendarios particulares acordados entre profesores y alumnos, en los casos de docencia semipresencial y en línea.
4. Asistir a los compromisos docentes vestido de manera adecuada, conforme a la dignidad de su función.

5. Preparar y administrar las evaluaciones a los estudiantes, conforme a los requerimientos del programa, el procedimiento de evaluación vigente y el calendario académico; así como calificarlas según la escala vigente en el Reglamento Estudiantil (REG-VC-0023) y reportarlas a la unidad correspondiente en el plazo establecido; y llevar un récord de todas las calificaciones reportadas.
6. Participar, en la coordinación con el decano o director correspondiente, en la revisión de los programas de las asignaturas que imparte.
7. Utilizar su cátedra, presencial, semipresencial y en línea, solamente para los fines académicos inherentes a la(s) asignatura(s) que imparte, y a los objetivos institucionales.
8. Cumplir con el procedimiento vigente para el control de asistencia de estudiantes y profesores.
9. Asistir y participar en las actividades de perfeccionamiento docente y en todas las actividades culturales o científicas organizadas o auspiciadas por la Institución.
10. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, reglamentos, procedimientos y disposiciones administrativas y operativas de la Universidad.
11. Establecer y mantener relaciones con las autoridades, personal administrativo, profesores y estudiantes, fundadas en la ética, la urbanidad y el respeto.
12. Asistir a las reuniones del decanato o departamento correspondiente.
13. Participar, en coordinación con su decano o director, en la planificación, ejecución y supervisión de las actividades académicas y de cualquier otro asunto que le fuera encomendado.
14. Responder por el mantenimiento de la disciplina y el buen comportamiento de los estudiantes durante toda la actividad docente.
15. Asesorar trabajos de grado o realizar disertaciones o investigaciones dentro del campo de su especialidad.
16. Propiciar que los y las estudiantes lean e investiguen acerca de las asignaturas de su competencia y orientarles al respecto.
17. Representar a la Universidad en trabajos y actividades externas, previa designación de su decano o director académico.
18. Salvaguardar los bienes y garantizar el uso y tratamiento adecuados de los recursos materiales y tecnológicos de la Universidad puestos a su disposición.

PÁRRAFO PRIMERO: Cualquier integrante del personal docente de UNAPEC podrá desempeñar funciones administrativas dentro de la misma Universidad, previa recomendación del decano o director académico correspondiente y evaluación del Departamento de Recursos Humanos. En todo caso, en su calidad de docente, las disposiciones de este Reglamento les son aplicables como a los demás profesores y profesoras.

PÁRRAFO SEGUNDO: Un docente puede prestar sus servicios en más de un decanato o departamento académico. Sin embargo, toda asignación deberá ser previamente coordinada con el decanato o departamento académico que inicialmente contrató al profesor.

ARTÍCULO DIECISÉIS: Los profesores – investigadores a tiempo completo, además de los deberes y responsabilidades de los profesores por asignatura, deberán:

1. Desarrollar actividades de investigación, tutoría, extensión, asesoría y producción de material didáctico, de acuerdo con las necesidades y requerimientos institucionales.
2. Participar, en la coordinación con el decano o director correspondiente, la elaboración, revisión y evaluación de los pensa y los programas de las asignaturas que imparte.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y LOS BENEFICIOS DEL DOCENTE

DE LOS DERECHOS DEL DOCENTE

ARTÍCULO DIECISIETE: El personal docente tendrá derecho a:

1. Recibir una remuneración adecuada a su preparación académica, de acuerdo a las escalas salariales vigentes en UNAPEC.
2. Recibir facilidades (excusas, licencias) para asistir a seminarios, cursillos y otras actividades de interés para la Institución, de acuerdo con las disponibilidades de la misma, previa autorización del Decano o Director correspondiente y de acuerdo a los reglamentos de UNAPEC. En caso de que esas actividades se desarrollen fuera del país, se requiere, además, la autorización del Vicerrector Académico.
3. Participar en el programa de incentivos para docentes, conforme a su índice de evaluación.

4. Ejercer su labor docente con libertad, sujeto a lo establecido en este reglamento.
5. No ser discriminado en razón de raza, sexo, creencias religiosas o políticas.
6. Conocer los resultados de la evaluación de su desempeño y a ser retroalimentado en este sentido por su Decano o Director.
7. Opinar, proponer o sugerir a su decano o director académico en torno a los procesos académicos de la Institución.

DE LOS BENEFICIOS DEL DOCENTE DE LOS BENEFICIOS DEL PROFESOR ASOCIADO

ARTÍCULO DIECIOCHO: En el caso de los profesores asociados, estos tendrán, además, derecho a:

1. Plan médico y dental y seguro de vida.
2. Catorce (14) días laborables de vacaciones con disfrute de sueldo después de un (1) año de servicio.
3. Salario de Navidad según lo estipulado por el Código Laboral de la República Dominicana.
4. Participación en actividades dentro de la Institución, con carácter científico, cultural, deportivo o recreativo, cuando no obstaculicen el desenvolvimiento normal de la vida académica o administrativa de la Institución.
5. Participación como elegibles para cargos administrativos y académicos.
6. Recibir distinciones y reconocimientos por su desempeño docente.

DE LOS BENEFICIOS DEL PERSONAL DOCENTE POR ASIGNATURA

ARTÍCULO DIECINUEVE: En el caso de los profesores por asignatura, estos tendrán, además, derecho a beneficios siguientes:

1. Becas de estudio y a sus descendientes de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Becas y Descuentos de la Universidad APEC, vigente, y por los programas de desarrollo profesoral.
2. Pago del salario correspondiente al cuatrimestre completo de acuerdo a la cantidad de horas establecida en el contrato de asignación docente.
3. Vacaciones ínter cuatrimestrales pagadas.

4. Pago del bono vacacional anual el treinta (30) de junio de cada año, siempre que en ese momento se encuentren activos en la nómina correspondiente.
5. Pago del salario de Navidad, conforme al Código Laboral de la República Dominicana.
6. Recibir distinciones y reconocimientos por su desempeño docente.

DE LAS LICENCIAS

ARTÍCULO VEINTE: El docente tendrá derecho a licencia, con o sin disfrute de sueldo, para iniciar o continuar estudios formales o investigaciones, actividades extracurriculares (congresos, seminarios, talleres), dentro y fuera del país, por un período no mayor de dos (2) años. Esta licencia será autorizada por la Rectoría, previa recomendación del decano o director académico correspondiente y del Vicerrector Académico, conforme a la misión y visión de la Institución.

PÁRRAFO PRIMERO: Conforme a las necesidades y condiciones de la Institución, la Junta de Directores de la Universidad, previa recomendación del Rector, podrá aprobar ayuda económica en estos casos, la cual podría consistir en lo (s) siguiente (s):

- a) Gastos de matrícula.
- b) Gastos de viaje.
- c) Compra de libros y materiales.
- d) Gastos de hospedaje y subsistencia; y
- e) Disfrute de su sueldo mensual.

PÁRRAFO SEGUNDO: El profesor beneficiado enviará reportes periódicos de sus actividades y calificaciones y al finalizar presentará el diploma obtenido. Asimismo, se comprometerá por contrato escrito a trabajar para la Universidad dos (2) veces el tiempo invertido en los estudios realizados durante esta licencia, si dicho tiempo no excede los dos (2) años. En caso de que se rompa el vínculo laboral con la Institución, el docente se obliga a devolver a la Universidad el monto correspondiente a los estudios realizados, lo cual quedará consignado en un pagaré notarial.

ARTÍCULO VEINTIUNO: El docente tendrá derecho a disfrutar de licencia por salud con disfrute de sueldo por un período máximo de un (1) mes, previa tramitación de la excusa por escrito, avalada por un certificado médico oficial y autorizado por el decano o director académico correspondiente y el Vicerrector Académico.

PÁRRAFO PRIMERO: El Vicerrector Académico tiene la facultad de aprobar las solicitudes de prórrogas de las licencias otorgadas que deban prolongarse por un período mayor de un (1) mes; se concederán con disfrute de sueldo hasta un tiempo máximo de tres (3) meses. Las prórrogas por períodos mayores con disfrute de sueldo, limitadas a cinco (5) meses, sólo podrán ser aprobadas por la Rectoría, previa presentación por la Vicerrectoría Académica.

PÁRRAFO SEGUNDO: En todo caso, para que los diferentes tipos de licencia sean otorgados con disfrute de sueldo, deberá presentarse certificado médico oficial.

ARTÍCULO VEINTIDÓS: El docente tendrá derecho a disfrutar de licencia sin disfrute de sueldo por motivos diferentes de los antes mencionados, por un período máximo de dos (2) cuatrimestres consecutivos, sin perjuicio de su antigüedad y previa autorización del decano o director académico correspondiente.

PÁRRAFO PRIMERO: En estos casos, transcurridos los dos (2) cuatrimestres por los cuales se le otorgó la licencia, si el docente no se reintegra a sus labores académicas perderá el beneficio de la antigüedad en la Institución.

PÁRRAFO SEGUNDO: El docente sólo podrá tomar un máximo de tres (3) cuatrimestres de licencia en un período de cinco (5) años.

PÁRRAFO TERCERO: Las licencias sin disfrute de sueldo no serán concedidas antes de los dos (2) años de labor ininterrumpida en la Institución.

PÁRRAFO CUARTO: Estas licencias no serán concedidas al personal docente que disfruta de una beca de estudios otorgada por la Institución o que el beneficiario se encuentre en el período de retribución de servicios a la Universidad por haber recibido una beca.

 UNIVERSIDAD APEC	REGLAMENTO DOCENTE	
	REG-DO-0156.003 (10/08)	Página 17 de 22

CAPÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN DOCENTE

DE LA EVALUACIÓN DEPARTAMENTAL Y LA EVALUACIÓN ESTUDIANTIL

ARTÍCULO VEINTITRÉS: A discreción, la Universidad aplicará a sus docentes una Evaluación Departamental y una Evaluación Estudiantil.

ARTÍCULO VEINTICUATRO: La realización de la Evaluación Departamental será responsabilidad del decano o director académico correspondiente, mientras que la Evaluación Estudiantil será aplicada de forma virtual por el Departamento de Evaluación y Formación Docente en coordinación con el Departamento de Cómputos.

PÁRRAFO PRIMERO: Los decanos y directores académicos y el Departamento de Evaluación y Formación Docente son responsables del manejo confidencial de los documentos relativos a dichas evaluaciones.

PÁRRAFO SEGUNDO: Los decanos y directores académicos podrán, también, supervisar directamente en el aula el desempeño de los docentes, mediante mecanismos establecidos al efecto por la Universidad.

ARTÍCULO VEINTICINCO: Los decanos y directores académicos serán responsables de archivar en el expediente de cada profesor las copias de los resultados de las evaluaciones realizadas de los últimos tres años.

ARTÍCULO VEINTISEIS: La Evaluación Departamental y la Evaluación Estudiantil serán aplicadas en cada cuatrimestre, coordinadas por el Departamento de Evaluación y Formación Docente.

ARTÍCULO VEINTISIETE: A cada profesor se aplicará, de manera periódica y selectiva y por lo menos una vez cada año, una Evaluación Departamental y una Evaluación Estudiantil. No es obligación del Decano o Director informar previamente al profesor que será evaluado.

PÁRRAFO PRIMERO: Previo al inicio de la Evaluación Departamental y de la Evaluación Estudiantil, la Vicerrectoría Académica informará al cuerpo docente cuándo serán realizadas tales evaluaciones.

PÁRRAFO SEGUNDO: A los profesores que muestren deficiencia marcada en algunos aspectos, el decano o director académico promoverá que se le evalúe con la frecuencia que considere necesaria.

ARTÍCULO VEINTIOCHO: Todo profesor que ingrese a la Institución será evaluado durante su primer y segundo periodos docentes.

ARTÍCULO VEINTINUEVE: El decano o director académico está obligado a suministrar al profesor evaluado un resumen de la información recogida durante el proceso de evaluación y a discutirla con él para que la misma logre el objetivo propuesto de mejorar su desempeño docente.

DE LOS CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN ESTUDIANTIL

ARTÍCULO TREINTA: Los criterios considerados para la Evaluación Estudiantil de los profesores en UNAPEC son:

1. **Cumplimiento con sus obligaciones docentes:** asistencia, puntualidad, atención al estudiante, discusión de programas y actividades, niveles de exigencia.
2. **Uso y entrega de materiales didácticos:** bibliografía, documentación, materiales de estudios, equipos audiovisuales, soportes tecnológicos.
3. **Capacidad metodológica y dominio de la asignatura:** conocimiento y manejo de los temas, claridad expositiva, interacción en clase, actividades didácticas, motivación.
4. **Evaluación:** Conforme a los programas y reglamentos institucionales, equidad, criterios claros, discusión de las calificaciones parciales, correspondencia con lo impartido en clase.
5. **Satisfacción del alumno:** disposición a repetir otra asignatura con el docente, esfuerzo dedicado a la asignatura, valoraciones de aprendizaje alcanzado desde la perspectiva del alumno.

DE LOS CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO TREINTA Y UNO: Los criterios considerados para la Evaluación Departamental de los profesores son los siguientes:

1. **Responsabilidad:** puntualidad en la docencia y las actividades que se le convoca; presentación de excusas justificadas y a tiempo; reposición de clases; organización y puntualidad en las fechas estipuladas en el calendario académico (firma de la asignación docente, entrega de notas, etc.); dominio de la asignatura; responsabilidad en el desempeño de sus funciones.

2. **Relaciones humanas:** expresión verbal y comunicación adecuada; clima respetuoso y armonioso con sus estudiantes, pares y personal de apoyo.
3. **Participación activa:** actitud proactiva para la mejora del proceso de enseñanza–aprendizaje (sugerencias de bibliografía, contenidos, programación y otros); identificación y participación en el desarrollo institucional; participación en actividades organizadas por el decanato o departamento académico; participación en actividades curriculares y co-curriculares, internas y externas; carga docente; compromiso con la misión y los objetivos institucionales.
4. **Desarrollo profesional y docente:** actualización en su área de especialidad y de la docencia; participación en los programas de actualización auspiciados por la Institución o en otros; participación en investigaciones y publicaciones de UNAPEC o de otras instituciones nacionales o extranjeras; nivel académico; uso de las Tecnologías de Información y Comunicación para el desarrollo de la docencia.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS: Los miembros del personal docente que obtengan resultados de excelencia en su desempeño profesoral serán tomados en cuenta en las evaluaciones que se hacen dentro del Programa de Incentivo al Mérito Docente.

CAPÍTULO V DE LA CAPACITACIÓN DOCENTE

DE LA INDUCCIÓN

ARTÍCULO TREINTA Y TRES: El personal docente de nuevo ingreso debe participar en el curso-taller de Inducción o Capacitación Inicial dirigido a los profesores y profesoras que inicien su labor por primera vez en la Universidad APEC.

DE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN DOCENTE

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: El docente de UNAPEC tiene la obligación de participar en los programas de capacitación inicial y de desarrollo profesional que su decano o director académico, en coordinación con el Departamento de Evaluación y Formación Docente, definan como parte de sus necesidades de capacitación.

PÁRRAFO PRIMERO: El personal docente que forma parte de UNAPEC debe participar en los programas de capacitación y actualización con el objetivo de mantener una formación acorde a la misión y visión institucional.

PÁRRAFO SEGUNDO: La participación del personal docente en programas de capacitación y actualización estará diseñada y coordinada por el Departamento de Evaluación y Formación Docente a partir de las necesidades identificadas en conjunto con los decanatos y departamentos académicos.

CAPÍTULO VI DE LAS FALTAS Y LAS SANCIONES

DE LAS FALTAS

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: Se considerarán como faltas sancionables las siguientes:

1. Faltas leves:

- a. Incumplimiento de cualquiera de las condiciones contractuales establecidas.
- b. Inasistencias y tardanzas a sus compromisos docentes, sean presenciales o virtuales.
- c. Negligencia en el cumplimiento de las tareas y responsabilidades asignadas.
- d. Actuación inadecuada en sus relaciones con sus compañeros, empleados, autoridades y estudiantes.
- e. Difusión de ideas o propaganda políticas partidarias o religiosas en el aula.
- f. Daño a la propiedad de la Universidad, siempre que el mismo sea accidental.
- g. Acumular en un cuatrimestre una cantidad de inasistencias sin excusa válida igual o superior a dos veces el número de créditos de la asignatura que imparte.
- h. Tardanza en la firma del contrato de asignación docente.

2. Faltas graves:

- a. Deslealtad a los principios y filosofía de la Institución.
- b. Faltas graves en contra de las normas éticas y buenas costumbres.
- c. Violación a los Estatutos, Reglamentos y normas de la Institución.
- d. Desacato a la autoridad universitaria competente.
- e. Tardanza en la entrega de notas al Decano o Director correspondiente.
- f. La reiteración de una falta leve o la comisión de tres faltas leves diferentes.

3. Faltas muy graves:

- a. Conductas de hostigamiento, intimidación, extorsión y acoso sexual en contra de estudiantes, docentes y empleados(as) de UNAPEC, sea personal o virtual.
- b. Consumo de bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes en el recinto universitario, así como presentarse a éste con muestras evidentes de haber consumido dichas sustancias.
- c. Porte de armas blancas o de fuego en el recinto universitario, aunque pertenezca a instituciones policiales o militares.
- d. Daño a la propiedad de la Universidad, siempre que el perjuicio no sea accidental.
- e. Presentación a la Universidad de documentos falsos o adulterados.
- f. Acceder o promover el acceso de manera virtual de material pornográfico.
- g. La reiteración de una falta grave o la comisión de tres faltas graves diferentes.

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: El personal docente podrá ser objeto de las siguientes sanciones:

1. **Amonestación verbal:** Se aplicará al profesor o profesora que cometa cualquiera de las faltas leves señaladas en este Reglamento. El decano o director académico correspondiente será el responsable de la aplicación de esta sanción, la cual deberá hacerse constar por escrito en el expediente del profesor. El decano o director académico aplicará la sanción verbal un máximo de tres veces por año, las cuales tendrán vigencia durante este período.
2. **Amonestación escrita o reducción de la carga docente:** Se aplicará en casos de faltas graves o después de la tercera amonestación verbal por razones diferentes o la reiteración de una misma razón. En caso de que el profesor o profesora acumule un máximo de tres sanciones por faltas graves, el decano o director académico remitirá el expediente de dicho profesor o profesora al Vicerrector Académico con la recomendación de la sanción correspondiente. La reducción de la carga docente, como sanción disciplinaria, estará a la discreción del decano o director académico correspondiente, sin ningún tipo de responsabilidad para la Universidad.
3. **Rescisión de Contrato:** Se aplicará esta sanción al profesor o profesora que cometa faltas muy graves. El decano o director académico hará la solicitud de rescisión de contrato al (a la) Director (a) de Recursos Humanos por las vías correspondientes.

 UNIVERSIDAD APEC	REGLAMENTO DOCENTE	
	REG-DO-0156.003 (10/08)	Página 22 de 22

CAPITULO VI
DE LA VIGENCIA DE ESTE REGLAMENTO

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE: El presente Reglamento Docente deroga el anterior o cualquier otra disposición que le sea contraria. Fue aprobado por el Consejo Académico de la Universidad APEC, en la sesión del día dieciséis (16) del mes de septiembre del año dos mil ocho (2008), mediante su Tercera Resolución, contenida en el Acta No. 09/08; y por la Junta de Directores de la Universidad APEC, el veintinueve (29) de octubre de 2008, fecha a partir de la cual entró en vigencia.